

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 12/04/2024, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, en adelante **DGGC**, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 02/2022, 11/2022, 12/2022 y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2022, respecto a las compras relacionadas con los supuestos proveedores 1) XX con RUC 00 y 2) XX con RUC 00, XX con RUC 00, plazo y alcance ampliado mediante Resolución Particular N° 00, siendo incluido el supuesto proveedor 3) XX con RUC 00.

A dichos efectos, el Departamento de Auditoría GC 1 solicitó a la contribuyente que presente sus documentos contables, los cuales fueron presentados mediante expediente N° 00.

En ese contexto, según, Informe Final de Auditoría N° 00 del 18/07/2024, los auditores de la **GGII** verificaron las documentaciones presentadas por la contribuyente, las informaciones obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu" y el Sistema Integrado de Recopilación de "Informado Compras", comparando lo consignado en las DD.JJ., del IVA Form. N° 120 con las Declaraciones Juradas Informativas Hechauka y Registros de Compras presentados, en atención a la RG N° 90/2021 (informe Compra - IVA) de los periodos fiscales 02/2022, 11/2022 y 12/2022, resultandos coincidentes en todos los periodos fiscales.

Así también, se confirma el registro de las facturas emitidas por los proveedores inconsistentes en el Libro de Compras presentado por **NN**, respecto a la afectación contable de las facturas cuestionadas, se observa que fueron registradas en el Libro Diario bajo la cuenta MERCADERÍAS GRAVADAS POR EL IVA AL 10% y consignadas en el campo 35 del Formulario N° 120 y en el campo 80 - COSTOS del Formulario N° 500.

Además, se observó el registro de las transacciones relacionadas con las facturas de presunto contenido falso en los Libros Diario y Mayor proveídos por **NN**, por lo que se puede confirmar la utilización de las facturas emitidas por los proveedores inconsistentes para respaldar los créditos

declarados en el IVA General en los periodos fiscales 02/2022, 11/2022, 12/2022, como así también los costos en el IRE General del ejercicio fiscal 2022.

Con base a las evidencias obtenidas los auditores de la **GGII** se confirmó que **NN** incluyó y respaldó sus registros y declaraciones juradas con facturas relacionadas a operaciones inexistentes relacionados a los supuestos proveedores mencionados más arriba, irregularidad que no da derecho al crédito fiscal del IVA y a los costos para el IRE, según lo establecido en los Arts. 8° 86, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, por lo que ha obtenido un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas de las obligaciones controladas.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de **NN** de conformidad a lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, en adelante la **Ley**, según los supuestos establecidos en los Nums. 3) y 5) del Art. 173 de la misma norma legal, porque presentó DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la Administración Tributaria, en adelante **AT**, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, según lo establecido en el Num. 12) del Art. 174 de la Ley.

Con relación a la multa, dejaron constancia que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a la aplicación de una multa de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
521 - AJUSTE IVA	02/2022	545.454.545	54.545.455	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
521 - AJUSTE IVA	11/2022	735.454.546	73.545.455	
521 - AJUSTE IVA	12/2022	991.818.182	99.181.818	
800- AJUSTE IRE	2022	2.272.727.273	227.272.727	
TOTALES		4.545.454.546	454.545.455	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, notificada en fecha 08/11/2024, el Departamento de Sumarios 1, en adelante **DS1**, dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG DNIT 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La contribuyente no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 del 25/11/2024, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió, mediante Resolución N° 00 de fecha 17/12/2024, al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, considerando que **NN** no presentó sus Alegatos, el **DS1** llamó Autos para Resolver el 06/01/2025.

El **DS1** expuso que a simple vista las operaciones cuestionadas fueron realizadas con proveedores inscriptos irregularmente sin su conocimiento, además de no contar con los medios ni la infraestructura mínima adecuada como para proveer los bienes o servicios al que hacen referencia las facturas expedidas, situación confirmada por los mismos en las entrevistas informativas realizadas por los funcionarios de la **GGII**, ocasión en la que negaron tener incluso vinculación comercial con **NN**.

Por esta razón, y ante los indicios expuesto en el Informe Final de Auditoría, como así también la oportunidad que tuvo **NN** de presentar pruebas o proponer la realización de diligencias que desvirtúen las conclusiones y sustenten el movimiento de dinero en efectivo realizado, y no lo hizo, el **DS1** señala que la infracción se produce por el hecho de haber invocado como créditos fiscales y costos respaldados con facturas referentes a operaciones inexistentes, las cuales fueron declarados por la contribuyente en sus DD.JJ. del IVA General y del IRE General de los periodos fiscales 02/2022, 11/2022, 12/2022, como así también los costos en el IRE General del ejercicio fiscal 2022, por lo que corresponde la impugnación de las mismas.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, el **DS1** confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio en perjuicio del Fisco, al registrar y declarar facturas relacionadas a operaciones inexistentes como respaldo de sus compras y costos, en infracción a lo establecido en los Arts. 8° 86, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, lo que conlleva la presentación de declaraciones juradas con datos falsos, como así también suministró informaciones inexactas, e hizo valer ante la **GGII** formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados, configurándose las presunciones establecidas en los Nums. 3), 4) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, quedando plenamente confirmado que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** considera como agravantes las establecidas en los Nums. 1), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y en ese sentido señaló que la contribuyente cometió infracciones en varios periodos fiscales, afectando negativamente la determinación de las obligaciones controladas, como así también la importancia de perjuicio fiscal y las características de la infracción, pues la contribuyente utilizó facturas de presunto contenido falso por valor de G 4.545.454.546 (base imponible), como así también la falta de interés demostrado por **NN** al no presentarse durante el proceso de sumarios para ejercer su defensa, habiendo sido notificada de cada una de las instancias pertinentes, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 280% sobre el tributo defraudado, conforme a lo establecido por el Art. 175 de la Ley.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DS1** recomienda **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 de 18/07/2024.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

**EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RESUELVE**

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	227.272.727	636.363.636	863.636.363
521 - AJUSTE IVA	02/2022	54.545.455	152.727.274	207.272.729
521 - AJUSTE IVA	11/2022	73.545.455	205.927.274	279.472.729
521 - AJUSTE IVA	12/2022	99.181.818	277.709.090	376.890.908
Totales		454.545.455	1.272.727.274	1.727.272.729

** Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 280% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación.

Art. 3°: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme a la RG DNIT 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**